

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO. (POR SUMAS DE DINERO).
Radicado:	110014003016 2022 00902 00.
Demandante:	AECSA S.A.
Demandada:	ULDY ARMERO ARMERO.

Visto el informe secretarial que antecede¹, se dispone:

NEGAR la medida cautelar solicitada por el apoderado de la parte demandante², toda vez, que la misma no se encuentra en listada en el artículo 593 del C.G.P., como el mismo abogado lo acepta en su escrito de aclaración³; tampoco se encuentra en otra norma del ordenamiento procesa civil.

Además, que dicha cautela no tiene por objeto llevar a remate los bienes que se pretende cautelar, que finalmente es el objeto de las mismas, o al menos eso se concluye de la petición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ
(2)**

¹ Dto pdf 12 exp dig.

² Dto pdf 01 cdno de medidas cautelares exp dig.

³ Dto pdf 2 ibidem.

Firmado Por:
David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80273912c069065f3b3723db68ede14c1cc40b015e2694d3e88b5c91c8003f5c**

Documento generado en 16/12/2022 06:46:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>